

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Ministro suplente del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares á D. José María Barnuevo y Sandoval, Caballero profeso de la Orden de Calatrava.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia á D. Federico Ferreres Folch.

Otro idem id. id. en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra á D. Aurelia Yanguas y Alvarez.

Otros indultando del resto de la pena que les falta por cumplir á Antonio Puertas Jiménez y á Teodoro Matute y Cerrolaza.

Otro indultando de la tercera parte de las penas que le fueron impuestas á Antonio Requena y Escribano.

Otro indultando de la mitad de las penas que respectivamente les fueron impuestas á Manuel Severiano del Río Ballesteros, Santos Muñoz Ballesteros y Felipe Fernández Saiz.

Otro indultando á varios individuos de las penas que se mencionan.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto aprobando la subasta celebrada para suministro de papel blanco de tina de primera clase, necesario para la elaboración de documentos timbrados de Aduanas durante los años 1911 á 1915, ambos inclusive.

Otro autorizando al Delegado de Hacienda de Huesca para prorrogar por cinco años el contrato de arriendo del edificio en que están instaladas las oficinas del Ramo.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado á D. Juan Ferr y Jaime, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden dejando sin efecto la de 1.º del actual por la que por un error se nombraba Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones á D. Eduardo Méndez, debiendo pasar á esta categoría D. Francisco Junquera.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á doña Cesárea Cid Gutiérrez las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á Gregorio Ortiz Barrios.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desiertas las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Granada.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la plaza de Auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Otra resolviendo consulta del Rector de la Universidad de Zaragoza sobre interpretación del Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

Administración Central:

GUERRA.—Dirección General de Cría Caballar y Remonta.—Circular dictando reglas para la próxima época de cubrición anual por los caballos sementales del Estado.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección General recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar.

INDICE de leyes, proyectos de ley, Reales decretos, Reales ordenes, Reglamentos y Circulares que se han publicado en el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Asturiano de Industria y Comercio, Canal de Isabel II, Sociedad anónima El Centro, y Sociedad Aguas del Góvora.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

ESTADO.—Subsecretaría.—Escala-fones de las Carreras Diplomática, Consular y de Interpretes.

Escala-fón del Cuerpo Auxiliar.

GUERRA.—Dirección General de Cría Caballar y Remonta.—Estados referentes á la circular, dictando reglas para la cubrición por los caballos sementales del Estado.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escala-fón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 218 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1907,
Vengo en nombrar Ministro suplente

del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares, en la vacante producida por haber sido nombrado Ministro de número de dicho Tribunal, D. José Trillo Figueroa y Hermida, á D. José María Barnuevo y Sandoval, Caballero profeso de la Orden de Calatrava.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, por defunción de D. Juan

José Cervera López, á D. Federico Ferreres Folch, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, por pase á otro cargo de don Carlos Rodríguez y Castillo, á D. Aurelio Yanguas y Alvarez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Antonio Puertas Jiménez, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Almería, en causa por delito de lesiones graves, por imprudencia temeraria:

Considerando que el reo lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta, y que la parte ofendida otorga su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Puertas Jiménez del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Antonia Saturnina y Serapia Matute y Cerrolaza, en súplica de que á su hermano Teodoro Matute y Cerrolaza se le conceda indulto de la pena de cuatro años de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao, en causa por delito de lesiones graves:

Considerando el carácter pasional del delito, las pruebas de arrepentimiento dadas por el penado, y el estado delicado de salud en que se encuentra:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Teodoro Matute y Cerrolaza del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Antonio Requena y Escribano, en súplica de que se le indulte del resto de la condena que le falta por cumplir de siete años, cuatro meses y un día de presidio mayor, y dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delitos de hurto:

Considerando la buena conducta del penado, así como sus pruebas de arrepentimiento y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Requena y Escribano de la tercera parte de las penas que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito, rebajándole dicha tercera parte para el cumplimiento de su condena.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de las instancias elevadas por Manuel Severiano del Río Ballesteros, Santos Muñoz Ballesteros y Felipe Fernández Saiz, en súplica de que se les indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, impuesta por la Audiencia de Cuenca á los dos primeros, en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada, y la de dos años, ocho meses y veintidós días, de igual clase de prisión á que el último fué condenado, también por la misma Audiencia, en causa por delito complejo de disparo y lesiones graves:

Considerando que el hecho punible ocurrió en riña, las demás circunstancias que en el caso concurrieron y la buena conducta y arrepentimiento de los penados:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Severiano del Río Ballesteros, á Santos Muñoz Ballesteros y á Felipe Fernández Saiz de la mitad de las penas que, respectivamente, les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de las instancias elevadas por Pedro Celma Moragrega y otros 17 solicitantes, en súplica de que se les indulte de la pena de multa á que fueron condenados por la Audiencia de Teruel, en causas por delito de contrabando:

Teniendo en consideración la índole del delito, la escasa importancia del perjuicio ocasionado por el mismo y la buena conducta observada por los penados:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Celestino Pascual Celma Moragrega, de la pena de 201 pesetas 60 céntimos de multa; á Francisco Manuel Pascual Casimiro Félix Jubierre, de la de 144 pesetas; á Marcelino Vallés Bosque, de la de 264 pesetas 96 céntimos; á Manuel Balimaña Milián, de la de 288 pesetas; á Pablo Avelino Sanz Esteban, de la de 259 pesetas 20 céntimos; á Bernardo Lasmarias Borraz, de la de 264 pesetas 96 céntimos; á Andrés Soler Gracia, de la de 118 pesetas ocho céntimos; á Serapio Hilario Royo Lasmarias, de la de 531 pesetas 76 céntimos; á Joaquín Rocafull Sánchez, de la de 146 pesetas 88 céntimos; á Isidro Piquer Sanz, de la de 374 pesetas 40 céntimos; á Liborio Piquer Casanz, de la de 126 pesetas 72 céntimos; á José Pastor Piquer, de la de 233 pesetas 82 céntimos; á Manuel Martín Trallero, de la de 115 pesetas 20 céntimos; á Lorenzo Marco Aguilar, de la de 302 pesetas cuatro céntimos; á Pedro Juan Gargallo Trallero, de la de 864 pesetas; á Manuel Cervera Caldú, de la de 192 pesetas 96 céntimos; á Antonio Capapé Navarro, de la de 262 pesetas ocho céntimos, y á Florencio Bosque Giner, de la de 175 pesetas 68 céntimos, á que respectivamente fueron condenados en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en aprobar la subasta celebrada

en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para el suministro del papel blanco de tina de primera clase, necesario para la elaboración de documentos timbrados de Aduanas durante los años 1911 á 1915, ambos inclusive, y la adjudicación del servicio á D. Cristóbal Martí, que presentó la proposición más ventajosa.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda, en Huesca, para prorrogar el contrato de arriendo aprobado por Mi decreto de 13 de Agosto de 1905, del edificio en que están instaladas las Oficinas del Ramo, por plazo de cinco años, y previas las obras de reforma que ha de ejecutar el propietario del inmueble.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906 en el artículo 113 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos; con arreglo á lo dispuesto en la base 17 de la Ley de 14 de Junio del año 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Juan Far y Jaume, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 2 de Febrero próximo, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castriello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En instancia elevada á esa Dirección General por D. Francisco Junquera y Martín, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, solicita se le otorgue el ascenso de Director de prime-

ra clase, por hallarse en el escalafón con número anterior á los señores D. Adrián de Lanuza y D. Eduardo Méndez García ascendidos á esta categoría.

Resultando que al publicarse el escalafón de 1907, se incluyó en el mismo con los números 3, 4, 5 y 6 á los señores don Ramón Yébenes, D. Patricio Cuesta, don Gustavo Laudrón y D. Adrián de Lanuza, y en los números 7, 8, 9 y 10 á don Eduardo Méndez, D. Francisco Murcia, D. Celestino Fernández y D. Alvaro Ríoperez:

Resultando que recurrido este escalafón, se dispuso por Real orden de 15 de Diciembre de 1908, en virtud de dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, que los señores Méndez, Murcia, Fernández y Ríoperez ocupasen los números 2, 4, 6 y 8, y, por tanto, delante de los Sres. Yébenes, Cuesta, Laudrón y Lanuza:

Resultando que, con fecha 1.ª de Enero de 1909, se anunció á concurso una plaza de Director de segunda clase, la que le fué conferida á D. Francisco Junquera, á propuesta del Tribunal correspondiente, con fecha 21 del mismo mes:

Resultando que habiendo entablado recurso contencioso administrativo contra la Real orden de 15 de Diciembre de 1908, los Sres. Yébenes, Laudrón y Lanuza, en virtud de sentencia, fecha 9 de Abril de 1910, dictada por dicho Tribunal, se procedió á rectificar mencionado escalafón, pasando á ocupar los números 5 y 6 de Directores de segunda clase los señores Laudrón y Lanuza, en vez de los señores Méndez y Murcia, que figuraban en referidos números:

Considerando que al rectificarse el repetido escalafón, de acuerdo con la sentencia del Tribunal de lo Contencioso, los indicados Sres. Méndez y Murcia tuvieron que ser nombrados Directores de tercera clase en las plazas que desempeñaban los recurrentes, y, por tanto, en nada puede alterar la colocación del Sr. Junquera en el escalafón de Directores de segunda clase, plaza que venía desempeñando, con más de un año de antigüedad, al hacerse la rectificación, y, en su consecuencia, estos funcionarios al ascender á Directores de segunda clase, habfan de ser colocados forzosamente en los números posteriores al del Sr. Junquera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se deje sin efecto la Real orden del 1.º del actual, por la que, por error, se nombraba Director de primera clase á D. Eduardo Méndez, debiendo pasar á esta categoría D. Francisco Junquera, colocándose en el escalafón en el número que le corresponde por su antigüedad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1911.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Cesárea Cid Gutiérrez, vecina de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 308 de entrada y 285 de registro, expedida en 4 de Octubre de 1907, para redimir del servicio militar activo á Gregorio Ortiz Barrios, recluta del reemplazo de 1907, perteneciente á la zona de Toledo,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1911.

AZNAR.

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido propuesto á la vez D. Eugenio Cuello Calón para ocupar las Cátedras de Derecho penal, vacantes en las Universidades de Granada y Barcelona, y optando el Sr. Cuello Calón por la de esta Universidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desiertas las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Derecho penal de Granada, disponiendo al propio tiempo que de nuevo se anuncie la vacante en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la 3.ª disposición transitoria del Reglamento de 8 de Abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada:

Presidente, D. Joaquín Fernández Prieta, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Eduardo Sanz Escartín,

Académico; D. Faustino Alvarez del Manzano, Catedrático de la Universidad Central; D. Gonzalo Fernández de Córdoba, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Francisco de Laiglesia, competente.

Suplentes: D. Eduardo de Hinojosa, Académico; D. José Valdés Rubio, Catedrático de la Universidad Central; don Manuel Torres Campos, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Fernando Cadalso, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1910.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instrucción Pública la consulta elevada por el Rector de la Universidad de Zaragoza, sobre cuál debe ser la interpretación del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rector de la Universidad de Zaragoza consulta cuál debe ser la interpretación del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, respecto del procedimiento y autoridad que ha de resolver en la designación de Auxiliar numerario para el desempeño interino de Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado á la misma, y acerca del criterio que deberá seguirse en la propuesta de la Junta de Facultad ó en la designación del Rector.

»A juicio del Consejo, es facultad del Gobierno hacer el nombramiento del Auxiliar que ha de encargarse interinamente de una Cátedra, previa propuesta de la Junta de Facultad, entre los Auxiliares del grupo á que corresponde la vacante, si son varios, ó en el que desempeñe el cargo, si es uno solo; y en defecto de éstos, podrá libremente proponer á cualquier Auxiliar de grupo distinto, pero de la misma Sección, á ser posible, si se trata de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, teniendo en cuenta el bien de la enseñanza, y procurando siempre que el servicio quede bien atendido.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección General de la Cría Caballar y Remonta.

CIRCULAR

Próxima la época anual de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de que tan importante servicio se lleve con la mayor regularidad, los Jefes de los Depósitos tendrán presentes las siguientes reglas (Véase el Anexo número 2):

1.^a Las paradas marcharán á sus destinos, por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de su Plana Mayor, y por ferrocarril en los demás casos.

2.^a La duración de la temporada será en general de noventa días, sin incluir en este tiempo los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de los Depósitos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no concurren yeguas, y prorrogándolo únicamente en casos de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.

3.^a Todos los gastos de transporte por la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduzca, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilien este servicio, serán con cargo á los fondos de Cría Caballar.

4.^a Los Coroneles Jefes de los Depósitos y Escuadrones de Mallorca y Tenerife, solicitarán de los Excmos. Sres. Capitanes generales de sus regiones respectivas gestionen la inserción de esta propuesta en los *Boletines Oficiales*, á fin de dar la mayor publicidad.

5.^a Los referidos Jefes consultarán á mi autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan por accidentes sucesivos y también cualquiera duda que por sí no pueda resolver.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Director general, Franch.

Señores Coroneles Jefes de los Depósitos de Sementales y Tenientes Coroneles de los Escuadrones de Mallorca y Tenerife.

Excelentísimos señores Capitanes generales de las regiones Baleares y Canarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las

reclamaciones económico-administrativas, advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

A D. Francisco Frías y Serrano:

Vista la instancia suscrita por usted, como Apoderado de los herederos de don Pablo Varela, en reclamación de los haberes devengados por éste como Ordenanza que fué de la Secretaría de Hacienda de la isla de Cuba, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación formulada, por ser atención comprendida en el presupuesto de gastos locales de la Isla.

Madrid, 9 de Mayo de 1910.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Vicente Morel y Jiménez:

Vista la instancia suscrita por usted, en nombre y representación de D. Gervasio Castroverde y Villegas, reclamando el abono de los haberes devengados por éste, como oficial quinto que fué, Vista-farmacéutico de la Aduana de Santiago de Cuba, correspondientes á varios meses de los años 1897 y 98, esta Dirección ha acordado con esta fecha, requerir á usted para que presente la primera copia de la escritura de poder, conferido á su favor por el interesado, y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas, dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 11 de Mayo de 1910.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Vicente Morel y Jiménez:

Vista la instancia suscrita por usted, en nombre y representación de D. Gustavo Carrerá y de la Piedra, en reclamación de los haberes devengados por éste como Oficial quinto de la Aduana de Caibarien (Cuba), correspondientes á varios meses de los años 1897 y 98, esta Dirección General ha acordado con esta fecha, requerir á usted para que en el plazo de treinta días, presente la primera copia de la escritura de poder conferido á su favor por el interesado, y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.

Madrid, 11 de Mayo de 1910.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Vicente Morel y Jiménez:

Vista la instancia reclamando los haberes devengados por su poderdante don Lucilo Larrondo y Torriente en los meses de Agosto á Diciembre de 1897 y de Marzo y Abril de 1898, como Telegrafista primero que fué en Cuba, esta Dirección ha acordado, con esta fecha, requerir á usted para que, en el plazo de treinta días, presente la primera copia de la escritura de poder conferido á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.

Madrid, 14 de Mayo de 1910.—P. O., Moisés Aguirre.